



Fecha de impresión: 19/08/2019

Cédula del Manual de Trámites y Servicios

Folio:

SON-SSP-80-0133-A

Nombre del trámite o servicio:

Revalidación para prestar servicios de Seguridad privada en el Estado

Nombre ciudadano:

Revalidación de permiso de Seguridad privada

Dependencia / entidad:

Secretaría de Seguridad Pública

Unidad administrativa:

Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública

Tipo:

Estatal

Sector:

Seguridad Pública

RETS / RETE:

RETE - Registro Estatal de Trámites Empresariales

Clasificación:

Trámite

Descripción del trámite o servicio:

La Secretaría expide la Revalidación al prestador que lo solicite y cumpla con la actualización de las obligaciones señaladas en los ordenamientos legales de la materia para prestar los servicios de Seguridad Privada dentro del Estado. Para tramitarla deberá acudir a la Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada.

Tiene carta compromiso al ciudadano:

No

Criterios a los que debe sujetarse los sujetos obligados para la resolución del trámite o prestación del servicio:

Verificar que se cumplan los requisitos para la Revalidación de modalidad de acuerdo a las dispuesto en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en los que el trámite o servicio debe realizarse:

Los prestadores de servicios deberán solicitar por lo menos 30 días hábiles al vencimiento de la vigencia de la autorización y/o revalidación.

Pasos que deben llevar acabo el particular para su realización:

Solicitar, recabar y presentar requisitos ante la Dirección de control y registro de empresas de seguridad privada.

Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite o servicio:

10

Frecuencia mensual esperada para los trámites o servicios de nueva creación:

0

Número de servidores públicos que intervienen en el proceso interno para resolver el trámite:

6

Modalidades:

Presencial

URL de chat en línea:

Personalidad jurídica:

Ambas (física y moral)

Tiene chat en línea:

No

Tiene app Android:

No

Tiene app IOS:

No

Domicilios

Nombre del lugar:

Dirección de Control y registro de empresas de

Calle:

Lampazos

Número exterior:

44

Número interior:

Colonia:

San Luis

Código postal:

83160

Municipio:

Hermosillo

Localidad:

Hermosillo

Teléfonos:

662-259-5700 Ext: 11000

Correo electrónico:
autorizaciones@sspsonora.gob.mx

Referencias:
Atrás de plaza comercial ubicada en la salida Norte de la Ciudad

Horarios de atención al público:

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:

Contacto

Profesión:
L.A.

Nombre:
Dinora

Apellido paterno:
Retes

Apellido materno:
Dousset

Teléfonos:
662-259-5700 Ext: 11033

Correo electrónico:
autorizaciones@sspsonora.gob.mx

Liga del DAP:
<http://directorio.sonora.gob.mx/search/6103/detail>

Costos

Gratuito:
No

Concepto:
Estudio y trámite de Autorización/Revalidación y/o Ampliación

Costo:
\$1,450.000

Tipo de moneda:
Pesos (MXN)

Tiene vigencia el trámite o servicio:
No

Notas:
La tarifa base es de \$1000, se incluye al costo final tarifa con adicionales siendo \$1,450.

Gratuito:
No

Concepto:
Autorización y/o Revalidación

Costo:
\$9,860.000

Tipo de moneda:
Pesos (MXN)

Tiene vigencia el trámite o servicio:
No

Notas:
La tarifa base es de \$6, 800, se incluye al costo final tarifa con adicionales siendo \$9,860

Tiempos de respuesta

Tiempo de respuesta:
15 Día(s) Hábiles

Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, sin que haya dado respuesta al trámite o servicio indicar si opera algunas de las siguientes figuras

No aplica

Tiene plazo máximo:
No

Identificar las etapas internas:

Y tiempos del sujeto obligado para resolver el trámite:
10 Día(s) Hábiles

Notas:

Requisitos

Requisito:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

La autorización, revalidación o modificación, deberá presentarse acompañada del comprobante de pago que por concepto del estudio y trámite de la misma se establezca, en caso contrario, se tendrá por no presentada. 2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Última fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme a la modalidad que realicen, así como los que establezca el reglamento de la presente Ley:

I.- Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana, esta última constituida conforme a la legislación mexicana;

II.- Presentar copia certificada de los siguientes documentos:

a) En el caso de las personas físicas, acta de nacimiento y credencial para votar; y

b) En el caso de las personas morales, acta constitutiva, de sus estatutos y, en su caso, de las reformas a éstos, así como poder notarial con el que se acredite la personalidad del solicitante.

III.- Señalar el domicilio fiscal en donde se encuentren las oficinas principales del prestador del servicio, y en caso de tener sucursales en el Estado, el domicilio de éstas, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, así como domicilio, correo, correo electrónico, teléfono y fotografías del interior y exterior del inmueble para recibir notificaciones relacionadas con todos los actos de la autorización, anexando los comprobantes domiciliarios respectivos de cada una de ellas, las cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3. fracción VII, inciso b);

IV.- Acreditar que cuenta con los recursos humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que les permitan llevar a cabo la prestación del servicio de seguridad privada en forma adecuada, además tendrán prioridad la contratación del servicio para empresas del Estado en las modalidades solicitadas en áreas gubernamentales de los municipios y Gobierno del Estado de Sonora. Estos medios se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3, fracción VII, inciso b);

V.- Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y Manual o Instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; que contenga además la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo; los lineamientos y requisitos mínimos con los que deberán de contar dichos instrumentos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3. fracción VII, incisos c), d) y g);

VI.- Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa con reconocimiento oficial, que acredite que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos para otorgar la capacitación al personal operativo;

VII.- Exhibir un plan de capacitación permanente acorde al servicio que se desarrolle e inscrito ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con estándares de competencias inscritos en el Registro Nacional de Estándares de competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales - CONOCER

VIII.- Relación del personal directivo y administrativo, conteniendo curriculum vitae, Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente, constancia domiciliaria incluyendo domicilio, número telefónico y correo electrónico;

IX.- Señalar el personal directivo, administrativo y personal operativo, para la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y el Registro Estatal de Personal de Seguridad Privada, debiendo acompañar Constancia de No Antecedentes Penales de cada elemento, expedida por la autoridad competente y, con relación al personal operativo se deberá presentar además el comprobante de pago de derechos correspondiente, señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos.

Asimismo, deberá realizarse la consulta de antecedentes penales y policiales de las personas físicas, así como de los socios y accionistas de personas morales que presten servicios de seguridad privada;

X.- Fotografías a color y con dimensiones que sean legibles, del uniforme a utilizar, en las que se aprecien sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos, insignias o emblemas, o cualquier otro medio de identificación, las cuales no deberán ser metálicas, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas:

XI.- Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radiocomunicación con su número de frecuencia, banda, serie y modelos, armamento para portación con indicación de la Licencia correspondiente, así como clase, calibre, marca, modelo y número de manifestación, vehículos, equipo y aditamentos en general;

XII.- Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

XIII.- Relación, en su caso, de perros entrenados, adjuntando en caso de existir, copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra autorizado por la instancia competente y capacitado para desempeñar ese trabajo; asimismo se anexará listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento, vacunas, su estado de salud y fotografías, observando lo previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora :

XIV.- Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas ; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada". En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de 60 centímetros de alto por 60 centímetros de ancho. En ambos costados, la leyenda "Seguridad Privada", con letras legibles, debiendo medir cada letra 20 centímetros de alto por 8 centímetros de ancho, y el espacio donde, en caso de ser procedente, se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de Seguridad Privada. Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo y que apruebe previamente la Secretaría;

XV.- Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores , para el caso de la primer modalidad deberán contar con vehículos adecuados para su traslado y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje autorizado por institución oficial competente, con la que se acredite el nivel del mismo, así como armamento necesario para el servicio en las dos modalidades; y

XVI.- Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora, ante la Secretaría. 2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Última fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 19.- El prestador del servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, y sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Incluirá como parte del inventario a los animales para apoyo del servicio, informando a la oficina encargada del Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, dentro de los cinco días posteriores, respecto a modificaciones que se generen en dicho inventario, indicando raza, sexo, edad, color, nombre, tipo de adiestramiento y características distintivas de los animales;

II.- Informará al Registro Estatal mencionado en la fracción anterior, en forma semestral, el estado físico de los animales utilizados de apoyo para la prestación de los servicios de seguridad privada, el cual deberá estar avalado por el Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional y con la especialidad relacionada con el animal de que se trate ;

III.- Aplicará los manuales para el adiestramiento del animal;

IV.- Vigilará que el personal operativo que tenga a su cargo un animal , esté capacitado en el manejo básico de ejemplares, en guardia, protección y primeros auxilios;

V.- Deberá tener vigentes, en su caso, las pólizas de seguro para pago de daños y lesiones que pudieran ocasionarse a terceros por la utilización de dichos animales;

VI.- Cuidará que los animales deban descansar al menos un día a la semana y no podrán ser prestados ni alquilados ese día para ejecutar otras labores; y

VII.- Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría se apoyará en un Médico Veterinario Zootecnista , así como del personal técnico y científico con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo verificará que los datos que proporcionen los prestadores del servicio, sean correctos. Las Empresas de Seguridad Privada tendrán responsabilidad civil con motivo de las lesiones o daños que causen los animales a terceros, en la prestación del servicio, conforme a lo determinado por las normas legales aplicables.

2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 20.- La presentación de la solicitud, así como de la documentación antes señalada no autorizará en ninguna forma a prestar servicios de seguridad privada ni hacer publicidad sobre los posibles servicios. 2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 22.- Una vez que la Secretaría reciba la solicitud de autorización debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de los requisitos y documentos anexos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes. Dicha visita se realizará por conducto de la Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública establezca. 2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

19/08/2019

Notas:

Requisito:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 24.- De ser procedente la autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación, los siguientes requisitos:

I.- Copia certificada de la Licencia Particular Colectiva expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

II.- Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Empresas y Personal de Seguridad Privada y expedición de Cédula de Identificación, de cada integrante del personal operativo;

III.- Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por un monto equivalente a cinco mil Unidades diarias de Medida y Actualización, misma que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil Unidades diarias de Medida y Actualización las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Sonora otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección de Cotvtrol y Registro de Empresas de Seguridad Privada, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora."

Se exceptúan del presente requisito, a los prestadores de servicios privados de seguridad en las modalidades de Servicios de seguridad privada prestados por comité de vecinos o grupos, Servicios de vigilancia Interna y de Servicios de Investigación Privada;

IV.- Presentar constancia de cada empleado operativo, acreditando que se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como empleado operativo de la empresa. Ya que, siendo los permisos intransferibles, la Seguridad social con la que cuenten los empleados de las empresas de seguridad en general, deberán de estar dados de alta a nombre de la empresa registrada ante la Secretaría, y no de terceros;

V.- En el caso de contar con apoyo canino o cualquier otro tipo de animal para la prestación del servicio, presentar la póliza de seguro señalada en el artículo 19 fracción V de la presente Ley.

2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 46.- Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización o revalidación vigente de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

XXXI.- Contar con su Cédula del Registro Federal de Contribuyente expedida por el Servicio de Administración Tributaria, así como los demás permisos y licencias de funcionamiento, dentro del primer mes natural a su autorización.

2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 53.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen al personal por los prestadores de servicio, deberán de ser actualizados y autorizados por el Instituto. 2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 9.- El prestador de servicios, deberá solicitar por escrito la autorización, revalidación, ampliación o modificación para la prestación de los servicios de seguridad privada, dirigida al Secretario, con atención al Coordinador, acompañada del comprobante de pago que por concepto del estudio y trámite de la misma se establezca, la cual deberá contener:

I. Nombre de la persona física, y en su caso denominación o razón social de la persona moral, debiendo en ambos casos ser de nacionalidad mexicana;

II.Nombre, en su caso, del representante legal, así como los datos del instrumento en que consta su representación. Dicho instrumento deberá anexarse a la solicitud; en copia certificada;

III.Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones dentro del Estado; en caso de que el prestador de servicios resida fuera de la capital deberá señalar domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, o autorizar correo electrónico para ese efecto; así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;

IV.La modalidad o modalidades solicitadas, debiendo señalar detalladamente cada una de las actividades que realizará;

V.Domicilio de la oficina matriz y, en su caso, de las sucursales, debiendo acompañar el comprobante respectivo;

VI.Lugar y fecha de suscripción de la solicitud;

VII.Firma del prestador de servicio o del representante legal;

En caso de no cumplir con lo anterior, se realizará la prevención establecida en el artículo 12 de la Ley y de no subsanarse en el plazo previsto para ello, se desechará la solicitud.

2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 21.- Para iniciar el proceso de revalidación de la prestación del servicio de seguridad privada, el prestador de servicios, deberá presentar solicitud manifestando bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones en las que se les otorgó la autorización y/o revalidación, o en su caso actualizar los requisitos que han variado con los documentos que correspondan; en el plazo y términos señalados en el artículo 25 en relación con el 18 y 24 de la Ley. 2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 33.- Además de observar las obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, el prestador de servicios en la modalidad de traslado y custodia de bienes o valores, deberán:

I.Deberá de informar la cantidad y características de los vehículos blindados con que se cuenta describiendo marca, tipo, modelo, placas y número de identificación vehicular. Dicho blindaje no será inferior al nivel IV, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como el número de personal operativo asignados para cada unidad vehicular, cifra que deberá ser congruente con la operatividad de los servicios;

II.Tratándose exclusivamente del prestador de servicios de seguridad privada de custodia de bienes no armados, no será necesario que utilicen vehículos blindados, tendrá que comprobar que cuenta con los vehículos y el personal capacitado para realizar dicha labor.

2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 35.- Además de observar las obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, el Prestador de servicios en la modalidad de Seguridad de la Información, deberá:

I.Contar con personal técnico especializado con conocimientos en materia de seguridad informática;

II.Acreditar que cuenta con infraestructura y sistemas necesarios para el respaldo de la información.

2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 47.- Quienes pretendan prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de alarmas y de monitoreo electrónico, además de satisfacer los requisitos del Artículo 16 del presente Reglamento, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de operación:

I. Contar con el personal, equipo, vehículos de motor, sistemas, instalaciones e infraestructura necesarios para prestar adecuadamente los servicios de seguridad privada; y

II. Que los servicios de seguridad privada se proporcionen las veinticuatro horas, todos los días del año en forma ininterrumpida, cuando incluyan el monitoreo o verificación de alarmas, video vigilancia.

2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 55.- Quienes pretendan prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de comité de vecinos o grupos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con comité de vecinos previamente constituido;

II. Reportar mensualmente personal contratado directamente por el comité mismo que debe de cumplir con su consulta de antecedentes penales, censo estatal y capacitación;

III. Cumplir los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley, con excepción de los establecidos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI en los casos que aplique, XII, XIII en los casos que aplique, XIV, XV y XVI;

IV. Deberá señalar domicilio, así como un enlace responsable y contacto del mismo.

De ser procedente la autorización y/o revalidación en la modalidad de comité de vecinos o grupos, queda eximido del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24 fracción III de la Ley.

2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Requisito:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Artículo 63.- El prestador de servicios que solicite la autorización de vigilante individual deberá acreditar que cuenta con la capacitación y adiestramiento necesarios en la modalidad correspondiente, comprobándolo a través del certificado de evaluación emitido por persona física o moral que cumpla con los lineamientos y programas de capacitación y adiestramiento autorizados por la Ley. 2 Original(es) 2 Original(es)

Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante:

Formato

Tiene formato:

No

Ultima fecha de publicación en el medio de difusión:

01/02/2019

Notas:

Comprobantes

Descripción:

Permiso expedido por la Secretaría de Seguridad Pública para prestar servicios de seguridad privada

Archivo:

<http://nuevoretsonora.gob.mx/ArchivosTramitesServicios/SON-SSP-80-133-A/Comprobantes/20190603125244-0.pdf>

Se deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:

Sí

Lugares y formas de pago

Nombre del lugar:

Agencia Fiscal del Estado

Calle:

Perimetral Norte

Número exterior:

731

Número interior:**Colonia:**

Alvaro Obregon

Código postal:

83170

Municipio:

Hermosillo

Localidad:

Hermosillo

Teléfonos:

662-260-0431

Correo electrónico:

efcum@haciendasonora.gob.mx

Referencias:**Horarios de atención al público:**

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:**Formas de pago:**

Efectivo, Cheque

Nombre del lugar:

Agencia fiscal

Calle:

Av. Paseo de la Cultura y Comonfort

Número exterior:

s/n

Número interior:**Colonia:**

Proyecto Río Sonora

Código postal:

83280

Municipio:

Hermosillo

Localidad:

Hermosillo

Teléfonos:

662-212-2543

Correo electrónico:

efhermosillo@haciendasonora.gob.mx

Referencias:**Horarios de atención al público:**

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:**Formas de pago:**

Efectivo, Cheque

Nombre del lugar:

Agencia Fiscal

Calle:

Calle 6 entre Q y R

Número exterior:

s/n

Número interior:**Colonia:**

Centro

Código postal:

83600

Municipio:

Caborca

Localidad:

Caborca

Teléfonos:

637-372-0356

Correo electrónico:

efcaborca@haciendasonora.gob.mx

Referencias:

Horarios de atención al público:

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:

Formas de pago:

Efectivo, Cheque

Nombre del lugar:

Agencia Fiscal

Calle:

Luis Encinas y Calle 26

Número exterior:

260

Número interior:

Colonia:

Ferrocarril Playas

Código postal:

83550

Municipio:

Puerto Peñasco

Localidad:

Puerto Peñasco

Teléfonos:

638-383-2790

Correo electrónico:

efpenasco@haciendasonora.gob.mx

Referencias:

Horarios de atención al público:

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:

Formas de pago:

Efectivo, Cheque

Nombre del lugar:

Agencia Fiscal

Calle:

Av. Hidalgo entre 4 y 5

Número exterior:

s/n

Número interior:

Colonia:

Comercial

Código postal:

83449

Municipio:

San Luis Río Colorado

Localidad:

San Luis Río Colorado

Teléfonos:

653-534-1509

Correo electrónico:

efsanluis@haciendasonora.gob.mx

Referencias:

Horarios de atención al público:

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:

Formas de pago:

Efectivo, Cheque

Nombre del lugar:

Agencia fiscal

Calle:

Laxaro Cardenas E/Severiano Puertas y Carr. | s/n

Número exterior:

s/n

Número interior:

Colonia:

Centro

Código postal:

85000

Municipio:

Cajeme

Localidad:

Vicam

Teléfonos:

643-438-0048

Correo electrónico:

efvicam@haciendasonora.gob.mx

Referencias:

Horarios de atención al público:

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:**Formas de pago:**

Efectivo, Cheque

Nombre del lugar:

Agencia Fiscal

Calle:

Campillo

Número exterior:

140

Número interior:**Colonia:**

Centro

Código postal:

84000

Municipio:

Nogales

Localidad:

Nogales

Teléfonos:

631-312-0219

Correo electrónico:

efnogales@haciendasonora.gob.mx

Referencias:**Horarios de atención al público:**

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:**Formas de pago:**

Efectivo, Cheque

Nombre del lugar:

Agencia Fiscal

Calle:

Carretera la Colorada y Blvd Calesa km 3.5 Plz s/n

Número exterior:

s/n

Número interior:**Colonia:**

Parque Industrial

Código postal:

83174

Municipio:

Hermosillo

Localidad:

Hermosillo

Teléfonos:

662-251-0474

Correo electrónico:

efindustrial@haciendasonora.gob.mx

Referencias:**Horarios de atención al público:**

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Nota de instrucciones:**Formas de pago:**

Efectivo, Cheque

Fundamentos jurídicos

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo:

6

Fracción:

I - IX

Párrafo:**Numeral:****Inciso****Citar textualmente normatividad:**

Artículo 6.- Las modalidades en que se podrá autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado, son:
I.- SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II.- SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III.- SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV.- SEGLARIDAD DE LA INFORMACIÓN. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

V.- SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PRIVADA. La prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas:

VI.- ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados; y

VII.- SERVICIOS DE ALARMAS Y DE MONITOREO ELECTRÓNICO. La instalación de sistemas de alarma en casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los prestatarios; así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios, en forma inmediata;

VIII.- SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PRESTADOS POR COMITÉ DE VECINOS O GRUPOS. Aquellos que a su costa organicen los habitantes de las colonias, fraccionamientos y zonas residenciales para ejercer, en cualquier horario, la función única y

exclusiva de resguardar los inmuebles o las casas habitación ubicadas en las áreas que previamente se señalen, cuyos requisitos especiales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

IX.- SERVICIOS DE VIGILANCIA INTERNA. Personal que tenga una relación laboral de prestación de servicios para las industrias, establecimientos fabriles o comerciales, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos, cuyos requisitos especiales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Las obligaciones y prohibiciones que establezca el Reglamento que regula los servicios de seguridad privada en el Estado, serán de observancia para las industrias; establecimientos fabriles o comerciales, que contraten los servicios de empresas prestadores de servicios de seguridad privada para realizar funciones de vigilancia interna, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos y que tengan una relación laboral de prestación de servicios con la unidad económica en la que desempeñen sus funciones.

La presente Ley aplica en General a toda persona física o moral que realice actividades similares y auxiliares relacionadas con la seguridad privada en términos de la presente Ley y del reglamento correspondiente.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo II Disposiciones Generales de la Autor

Artículo:

8

Fracción:

Párrafo:

Numeral:

Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 8.- La autorización o revalidación que la Secretaría otorgue a los Prestadores del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables. Previamente a la autorización o revalidación, los prestadores de servicio solicitantes deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo II Disposiciones Generales de la Autor

Artículo:

12

Fracción:

Párrafo:

1 Y 2

Numeral:

Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 12.- Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización o revalidación y pretendan ampliar o modificar las modalidades para el que fue autorizado el servicio, deberán presentar ante Secretaría, la solicitud por escrito.

Si el peticionario de la revalidación o ampliación no exhibe con su solicitud la totalidad de los requisitos señalados para la modalidad solicitada, la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la misma, lo prevendrá para que en un plazo improrrogable de veinte días hábiles, subsane las omisiones o deficiencias que en su caso presente la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones o deficiencias de la solicitud, ésta será desechada.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo II Disposiciones Generales de la Autor

Artículo:

13

Fracción:

Párrafo:

Numeral:

Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 13.- La autorización, revalidación o modificación, deberá presentarse acompañada del comprobante de pago que por concepto del estudio y trámite de la misma se establezca, en caso contrario, se tendrá por no presentada.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo II Disposiciones Generales de la Autor

Artículo:

14

Fracción:

Párrafo:

Numeral:

Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 14.- El interesado deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un acto administrativo que lo autorice para tal efecto.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo III de la Autorización

Artículo:

18

Fracción:

I - XVI

Párrafo:

Numeral:

Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 18.- Los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme a la modalidad que realicen, así como los que establezca el reglamento de la presente Ley:

I.- Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana, esta última constituida conforme a la legislación mexicana;

II.- Presentar copia certificada de los siguientes documentos:

a) En el caso de las personas físicas, acta de nacimiento y credencial para votar; y

b) En el caso de las personas morales, acta constitutiva, de sus estatutos y, en su caso, de las reformas a éstos, así como poder notarial con el que se acredite la personalidad del solicitante.

III.- Señalar el domicilio fiscal en donde se encuentren las oficinas principales del prestador del servicio, y en caso de tener sucursales en el Estado, el domicilio de éstas, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, así como domicilio, correo, correo electrónico, teléfono y fotografías del interior y exterior del inmueble para recibir notificaciones relacionadas con todos los actos de la autorización, anexando los comprobantes domiciliarios respectivos de cada una de ellas, las cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3. fracción VII, inciso b);

IV.- Acreditar que cuenta con los recursos humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que les permitan llevar a cabo la prestación del servicio de seguridad privada en forma adecuada, además tendrán prioridad la contratación del servicio para empresas del Estado en las modalidades solicitadas en áreas gubernamentales de los municipios y Gobierno del Estado de Sonora. Estos medios se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3, fracción VII, inciso b);

V.- Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y Manual o Instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; que contenga además la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo; los lineamientos y requisitos mínimos con los que deberán de contar dichos instrumentos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3. fracción VII, incisos c), d) y g);

VI.- Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa con reconocimiento oficial, que acredite que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos para otorgar la capacitación al personal operativo;

VII.- Exhibir un plan de capacitación permanente acorde al servicio que se desarrolle e inscrito ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con estándares de competencias inscritos en el Registro Nacional de Estándares de competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales - CONOCER

VIII.- Relación del personal directivo y administrativo, conteniendo curriculum vitae, Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente, constancia domiciliaria incluyendo domicilio, número telefónico y correo electrónico;

IX.- Señalar el personal directivo, administrativo y personal operativo, para la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y el Registro Estatal de Personal de Seguridad Privada, debiendo acompañar Constancia de No Antecedentes Penales de cada elemento, expedida por la autoridad competente y, con relación al personal operativo se deberá presentar además el comprobante de pago de derechos correspondiente, señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos.

Asimismo, deberá realizarse la consulta de antecedentes penales y policiales de las personas físicas, así como de los socios y accionistas de personas morales que presten servicios de seguridad privada;

X.- Fotografías a color y con dimensiones que sean legibles, del uniforme a utilizar, en las que se aprecien sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos, insignias o emblemas, o cualquier otro medio de identificación, las cuales no deberán ser metálicas, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas:

XI.- Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radiocomunicación con su número de frecuencia, banda, serie y modelos, armamento para portación con indicación de la Licencia correspondiente, así como clase, calibre, marca, modelo y número de manifestación, vehículos, equipo y aditamentos en general;

XII.- Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

XIII.- Relación, en su caso, de perros entrenados, adjuntando en caso de existir, copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra autorizado por la instancia competente y capacitado para desempeñar ese trabajo; asimismo se anexará listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento, vacunas, su estado de salud y fotografías, observando lo previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora :

XIV.- Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas ; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada". En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de 60 centímetros de alto por 60 centímetros de ancho. En ambos costados, la leyenda "Seguridad Privada", con letras legibles, debiendo medir cada letra 20 centímetros de alto por 8 centímetros de ancho, y el espacio donde, en caso de ser procedente, se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de Seguridad Privada. Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo y que apruebe previamente la Secretaría;

XV.- Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores , para el caso de la primer modalidad deberán contar con vehículos adecuados para su traslado y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje autorizado por institución oficial competente, con la que se acredite el nivel del mismo, así como armamento necesario para el servicio en las dos modalidades; y

XVI.- Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora, ante la Secretaría.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora.

Capítulo:

Capítulo III de la Autorización

Artículo:

19

Fracción:

I - VII

Párrafo:**Numeral:****Inciso****Citar textualmente normatividad:**

Artículo 19.- El prestador del servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, y sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Incluirá como parte del inventario a los animales para apoyo del servicio, informando a la oficina encargada del Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, dentro de los cinco días posteriores, respecto a modificaciones que se generen en dicho inventario, indicando raza, sexo, edad, color, nombre, tipo de adiestramiento y características distintivas de los animales;

II.- Informará al Registro Estatal mencionado en la fracción anterior, en forma semestral, el estado físico de los animales utilizados de apoyo para la prestación de los servicios de seguridad privada, el cual deberá estar avalado por el Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional y con la especialidad relacionada con el animal de que se trate ;

III.- Aplicará los manuales para el adiestramiento del animal;

IV.- Vigilará que el personal operativo que tenga a su cargo un animal, esté capacitado en el manejo básico de ejemplares, en guardia, protección y primeros auxilios;

V.- Deberá tener vigentes, en su caso, las pólizas de seguro para pago de daños y lesiones que pudieran ocasionarse a terceros por la utilización de dichos animales;

VI.- Cuidará que los animales deban descansar al menos un día a la semana y no podrán ser prestados ni alquilados ese día para ejecutar otras labores; y

VII.- Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría se apoyará en un Médico Veterinario Zootecnista, así como del personal técnico y científico con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo verificará que los datos que proporcionen los prestadores del servicio, sean correctos. Las Empresas de Seguridad Privada tendrán responsabilidad civil con motivo de las lesiones o daños que causen los animales a terceros, en la prestación del servicio, conforme a lo determinado por las normas legales aplicables.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo III de la Autorización

Artículo:

20

Fracción:**Párrafo:****Numeral:****Inciso****Citar textualmente normatividad:**

Artículo 20.- La presentación de la solicitud, así como de la documentación antes señalada no autorizará en ninguna forma a prestar servicios de seguridad privada ni hacer publicidad sobre los posibles servicios.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo III de la Autorización

Artículo:

22

Fracción:**Párrafo:****Numeral:****Inciso****Citar textualmente normatividad:**

Artículo 22.- Una vez que la Secretaría reciba la solicitud de autorización debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de los requisitos y documentos anexos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes. Dicha visita se realizará por conducto de la Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública establezca.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:

Capítulo III de la Autorización

Artículo:

24

Fracción:

I - V

Párrafo:**Numeral:****Inciso****Citar textualmente normatividad:**

Artículo 24.- De ser procedente la autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación, los siguientes requisitos:

- I.- Copia certificada de la Licencia Particular Colectiva expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional;
- II.- Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Empresas y Personal de Seguridad Privada y expedición de Cédula de Identificación, de cada integrante del personal operativo;
- III.- Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por un monto equivalente a cinco mil Unidades diarias de Medida y Actualización, misma que deberá contener la siguiente leyenda:
"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil Unidades diarias de Medida y Actualización las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Sonora otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección de Cotvtrol y Registro de Empresas de Seguridad Privada, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora."
- Se exceptúan del presente requisito, a los prestadores de servicios privados de seguridad en las modalidades de Servicios de seguridad privada prestados por comité de vecinos o grupos, Servicios de vigilancia Interna y de Servicios de Investigación Privada;
- IV.- Presentar constancia de cada empleado operativo, acreditando que se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como empleado operativo de la empresa. Ya que, siendo los permisos intransferibles, la Seguridad social con la que cuenten los empleados de las empresas de seguridad en general, deberán de estar dados de alta a nombre de la empresa registrada ante la Secretaria, y no de terceros;
- V.- En el caso de contar con apoyo canino o cualquier otro tipo de animal para la prestación del servicio, presentar la póliza de seguro señalada en el artículo 19 fracción V de la presente Ley.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:	Artículo:	Fracción:
Capítulo VIII de las Obligaciones para los Pres	46	XXXI
Párrafo:	Numeral:	Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 46.- Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización o revalidación vigente de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

XXXI.- Contar con su Cédula del Registro Federal de Contribuyente expedida por el Servicio de Administración Tributaria, así como los demás permisos y licencias de funcionamiento, dentro del primer mes natural a su autorización.

Título de la normatividad:

Ley 196 de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:	Artículo:	Fracción:
Capítulo IX de la Capacitación	53	
Párrafo:	Numeral:	Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 53.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen al personal por los prestadores de servicio, deberán de ser actualizados y autorizados por el Instituto.

Título de la normatividad:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:	Artículo:	Fracción:
Capítulo III Disposiciones Generales de la Aut	9	I - VII
Párrafo:	Numeral:	Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 9.- El prestador de servicios, deberá solicitar por escrito la autorización, revalidación, ampliación o modificación para la prestación de los servicios de seguridad privada, dirigida al Secretario, con atención al Coordinador, acompañada del comprobante de pago que por concepto del estudio y trámite de la misma se establezca, la cual deberá contener:

- I. Nombre de la persona física, y en su caso denominación o razón social de la persona moral, debiendo en ambos casos ser de nacionalidad mexicana;
- II. Nombre, en su caso, del representante legal, así como los datos del instrumento en que consta su representación. Dicho instrumento deberá anexarse a la solicitud; en copia certificada;
- III. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones dentro del Estado; en caso de que el prestador de servicios resida fuera de la capital deberá señalar domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, o autorizar correo electrónico para ese efecto; así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- IV. La modalidad o modalidades solicitadas, debiendo señalar detalladamente cada una de las actividades que realizará;
- V. Domicilio de la oficina matriz y, en su caso, de las sucursales, debiendo acompañar el comprobante respectivo;
- VI. Lugar y fecha de suscripción de la solicitud;
- VII. Firma del prestador de servicio o del representante legal;

En caso de no cumplir con lo anterior, se realizará la prevención establecida en el artículo 12 de la Ley y de no subsanarse en el plazo previsto para ello, se desechará la solicitud.

Título de la normatividad:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo:	Artículo:	Fracción:
Capítulo V de la Revalidación	21	
Párrafo:	Numeral:	Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 21.- Para iniciar el proceso de revalidación de la prestación del servicio de seguridad privada, el prestador de servicios, deberá presentar solicitud manifestando bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones en las que se les otorgó la autorización y/o revalidación, o en su caso actualizar los requisitos que han variado con los documentos que correspondan; en el plazo y términos señalados en el artículo 25 en relación con el 18 y 24 de la Ley.

Título de la normatividad:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo: Artículo: Fracción:
Capítulo VI de las modalidades en la prestació 33 I - II

Párrafo: Numeral: Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 33.- Además de observar las obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, el prestador de servicios en la modalidad de traslado y custodia de bienes o valores, deberán:

- I. Deberá de informar la cantidad y características de los vehículos blindados con que se cuenta describiendo marca, tipo, modelo, placas y número de identificación vehicular. Dicho blindaje no será inferior al nivel IV, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como el número de personal operativo asignados para cada unidad vehicular, cifra que deberá ser congruente con la operatividad de los servicios;
- II. Tratándose exclusivamente del prestador de servicios de seguridad privada de custodia de bienes no armados, no será necesario que utilicen vehículos blindados, tendrá que comprobar que cuenta con los vehículos y el personal capacitado para realizar dicha labor.

Título de la normatividad:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo: Artículo: Fracción:
Capítulo VI de las modalidades en la prestació 35

Párrafo: Numeral: Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 35.- Además de observar las obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, el Prestador de servicios en la modalidad de Seguridad de la Información, deberá:

- I. Contar con personal técnico especializado con conocimientos en materia de seguridad informática;
- II. Acreditar que cuenta con infraestructura y sistemas necesarios para el respaldo de la información.

Título de la normatividad:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo: Artículo: Fracción:
Capítulo VI de las modalidades en la prestació 47 I Y II

Párrafo: Numeral: Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 47.- Quienes pretendan prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de alarmas y de monitoreo electrónico, además de satisfacer los requisitos del Artículo 16 del presente Reglamento, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de operación:

- I. Contar con el personal, equipo, vehículos de motor, sistemas, instalaciones e infraestructura necesarios para prestar adecuadamente los servicios de seguridad privada; y
- II. Que los servicios de seguridad privada se proporcionen las veinticuatro horas, todos los días del año en forma ininterrumpida, cuando incluyan el monitoreo o verificación de alarmas, video vigilancia.

Título de la normatividad:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo: Artículo: Fracción:
Capítulo VI de las modalidades en la prestació 55 I - IV

Párrafo: Numeral: Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 55.- Quienes pretendan prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de comité de vecinos o grupos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con comité de vecinos previamente constituido;
 - II. Reportar mensualmente personal contratado directamente por el comité mismo que debe de cumplir con su consulta de antecedentes penales, censo estatal y capacitación;
 - III. Cumplir los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley, con excepción de los establecidos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI en los casos que aplique, XII, XIII en los casos que aplique, XIV, XV y XVI;
 - IV. Deberá señalar domicilio, así como un enlace responsable y contacto del mismo.
- De ser procedente la autorización y/o revalidación en la modalidad de comité de vecinos o grupos, queda eximido del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24 fracción III de la Ley.

Título de la normatividad:

Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora

Capítulo: Artículo: Fracción:
Capítulo VI de las modalidades en la prestació 63

Párrafo: Numeral: Inciso

Citar textualmente normatividad:

Artículo 63.- El prestador de servicios que solicite la autorización de vigilante individual deberá acreditar que cuenta con la capacitación y adiestramiento necesarios en la modalidad correspondiente, comprobándolo a través del certificado de evaluación emitido por persona física o moral que cumpla con los lineamientos y programas de capacitación y adiestramiento autorizados por la Ley.

Palabras clave

Permiso de
seguridad
privada

Inspección o verificación

Señalar el objetivo de la misma:

El objeto de la visita es comprobar, que las empresas cuenten con la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables con las que se encuentren autorizadas, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

Profesión:

Lic.

Nombre:

Dinora

Apellido paterno:

Retes

Apellido materno:

Dousset

Teléfono:

662-259-5700 Ext: 11033

Correo electrónico:

autorizaciones@sspsonora.gob.mx

Referencias:

Horarios de Atención al Público:

Lunes de 08:00 a 15:00, Martes de 08:00 a 15:00, Miércoles de 08:00 a 15:00, Jueves de 08:00 a 15:00, Viernes de 08:00 a 15:00,

Documentación que deberá conservar el ciudadano para fines de acreditación, inspección o verificación con motivo del trámite o servicio:

La Revalidación expedida por la Secretaria de Seguridad Pública.

Nota de instrucciones:

Observaciones

El costo Neto antes de impuestos por estudio y trámite de Autorización y/o Revalidación es de \$1,000

El costo Neto antes de impuestos por Autorización y/o Revalidación es de \$ 6,800

Se cobra en Agencia Fiscal del Estado la cantidad de \$11,310 por la suma de los dos tramites ya que con este precio se incluye los impuestos por parte del Estado